

VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO-TUTOR DE LA UNED, DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE LA VENIA DOCENDI Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS ASOCIADOS

Se publica nuevamente el Reglamento de Profesor-Tutor de la UNED, de concesión y revocación de la Venia Docendi y vinculación con los Centros Asociados, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2011, y publicado en el BICI de fecha 23 de mayo de 2011, BICI 31/Anexo III, incluyendo la modificación parcial del artículo 11 de este Reglamento, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2011 y publicada en BICI nº 1, curso 2012/2013, de fecha 8 de octubre de 2012, y la modificación parcial en el mismo artículo, aprobado con Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2014.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO-TUTOR DE LA UNED, DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE LA VENIA DOCENDI Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS ASOCIADOS**PREÁMBULO**

El Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, por el que se regula la función tutorial de los Centros Asociados de la UNED, establece en su artículo 7.1, que la selección de los profesores/as-tutores/as se realizará mediante concurso público, de acuerdo con las directrices que, con carácter general, dicte el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

El artículo 138 de los Estatutos de la UNED, R. D. 1239/2011, de 8 de septiembre establece que el Rector nombrará, a propuesta del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente, a los profesores/as-tutores/as seleccionados mediante convocatoria pública realizada por dichos órganos y resuelta por una comisión integrada por miembros del departamento y del centro asociado correspondientes.

La actual normativa de selección data del acuerdo de Junta de Gobierno de la UNED en su reunión de 19 de mayo de 1993. La evolución tecnológica y los cambios normativos en la legislación universitaria, así como el incremento de profesores/as-tutores/as y la reforma de las enseñanzas universitarias acaecidas en este dilatado periodo de tiempo, justifican la necesidad de adaptar el proceso de selección, concesión y revocación de la *venia docendi* de los profesores/as-tutores/as de la UNED.

La doble vinculación del profesorado-tutor, académica con la UNED y económica-administrativa con los Centros Asociados, determina que también se regule en la presente normativa su relación con los Centros Asociados.

Capítulo I. De la Venia Docendi

Artículo 1. La *Venia Docendi* es la autorización de la UNED a los profesores/as-tutores/as para poder desarrollar las funciones tutoriales en una o varias asignaturas en los Centros Asociados de esta Universidad. Dicha concesión es competencia del Rector, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad.

La *venia docendi* será válida en cualquier Centro Asociado o Centro en el exterior de esta Universidad, sin perjuicio del previo proceso de selección, que cada Centro convoque.

Artículo 2. La *Venia Docendi* será necesaria para el ejercicio de la función tutorial en los Centros Asociados y Centros en el exterior de la UNED, en todas aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y en el Curso de Acceso Directo de mayores de 25 y 45 años, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de la UNED.

Artículo 3. La *venia docendi* se obtendrá tras una fase de formación, facilitada por la UNED. Los participantes de este curso serán los propuestos por los Centros Asociados, tras haber ganado el correspondiente concurso de selección.

Capítulo II. Del proceso de selección

Artículo 4. El concurso de selección de profesores/as-tutores/as será convocado por cada uno de los Centros Asociados. En la convocatoria se especificará el nombre de la asignatura que tutorizar y el Departamento al que se adscribe la asignatura.

Artículo 5. La selección se realizará a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión

del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalentes, relacionados con las asignaturas que tutorizar.

Artículo 6. El Rectorado, con la finalidad de coordinar el proceso de selección en los distintos Centros Asociados, publicará el calendario y proceso de, al menos, una convocatoria anual de selección de profesores/as-tutores/as. Los Centros Asociados adaptarán sus convocatorias a este procedimiento y calendario.

Artículo 7. Las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- Periodo de publicidad de la convocatoria en los Centros Asociados y en el BICI de la UNED como anuncio de convocatoria de selección de profesorado-tutor efectuada por los distintos Centros Asociados.
- Presentación de solicitudes de candidatos en los respectivos Centros Asociados que hayan publicado la convocatoria.
- Envío de la documentación desde los Centros Asociados a los Departamentos en la forma y tiempo que se precise en la convocatoria.
- Nombramiento por el Vicerrectorado competente de las comisiones de selección.
- Actuación de las comisiones de selección previamente convocadas por el Vicerrectorado competente.
- Envío por parte de las comisiones de selección de los resultados de su actuación a los Centros Asociados correspondientes. Las comisiones rellenarán un acta normalizada en la que figurará la puntuación total asignada a cada concursante, así como la parcial de cada uno de los apartados que consta el baremo.
- Publicación de los resultados por los Centros Asociados
- Periodo de reclamaciones y resolución de éstas.
- Propuesta, ante el Rectorado, por parte de los Centros Asociados de los profesores/as-tutores/as seleccionados que deberán realizar el curso de formación correspondiente.
- En cada convocatoria se especificará la duración de cada una de estas etapas.

Artículo 8. La valoración de méritos de acuerdo con el correspondiente baremo y la selección de candidatos serán realizadas por las distintas comisiones de selección que estarán integradas por:

- El Director/a del Departamento o Profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue, que actuará como Presidente.
- Un/a Profesor/a del Departamento, propuesto por el equipo docente de la asignatura implicada y designado por el Director/a del Departamento, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
- El/La Director/a del Centro Asociado o cargo académico (secretario/a, subdirector/a, coordinador/a) en quien delegue.
- Un/a Profesor/a Tutor/a designado/a por el Consejo de Dirección del Centro Asociado, preferentemente, entre profesores/as-tutores/as de área igual o afín.

Artículo 9. Las comisiones se reunirán en los Departamentos correspondientes, previa convocatoria efectuada por el Vicerrectorado competente. Las reuniones de estas comisiones de selección podrán realizarse presencialmente o a través de videoconferencia y convocadas con antelación suficiente que garantice el estudio de la documentación.

Artículo 10. Para la resolución del concurso se valorarán los méritos mediante la aplicación del baremo vigente.

Artículo 11. Las reclamaciones contra la actuación de las comisiones de selección se podrán realizar en el plazo de siete días naturales a partir del día siguiente de la publicación, en el Centro Asociado, de los resultados de las comisiones de selección.

La Comisión de Reclamaciones estará integrada por:

- El/La Vicerrector/a competente o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a de la comisión.
- El/La Presidente/a del Patronato, Junta Rectora u órgano equivalente de Gobierno del Centro Asociado, o persona en la que delegue.
- El/La Director/a de Departamento o profesor/a doctor/a del mismo en el que delegue.
- El/La Director/a del Centro Asociado o cargo académico del Centro en quien delegue.
- El/La secretario/a de la comisión, que será designado/a por el/la Vicegerente de Centros Asociados y Atención al Estudiante, entre el personal adscrito a dicha Vicegerencia, con voz pero sin voto.

Las reuniones de las Comisiones de Reclamación se realizarán como regla general por videoconferencia y con apoyo telemático que garantice el estudio de la documentación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por la Comisión de Reclamaciones. Las reclamaciones deberán ser resueltas en un plazo no superior a dos meses. El transcurso del plazo máximo establecido sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio. Su resultado se comunicará al Centro Asociado para que éste adopte la medida de provisión o no provisión de la tutoría según corresponda.

Contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las Comisiones de Reclamaciones, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos.

Capítulo III. Del proceso de formación y concesión de la *venia docendi*

Artículo 12. El Vicerrectorado correspondiente, una vez recibidas las propuestas de los seleccionados por parte de los Patronatos, Juntas Rectoras u órganos de gobierno equivalentes de los Centros Asociados, facilitará, en colaboración con el IUED, el correspondiente curso de formación de profesores/as-tutores/as.

La realización y superación de este curso dará lugar a la concesión de la *venia docendi* por parte del Rector de la UNED, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

Entre tanto que el candidato/a seleccionado realiza el curso de formación, puede ejercer la función tutorial en la asignatura o asignaturas a las que hubiese accedido tras el proceso de selección.

La no superación o la no realización del curso de formación, por causa imputable al profesor/a-tutor/a seleccionado/a, en el plazo de un año a partir de su designación supondrá que el candidato no recibirá la *venia docendi* y no podrá ejercer de profesor/a-tutor/a en los Centros de la UNED sin reiniciar el procedimiento de selección, quedando la tutoría vacante para un nuevo concurso de selección.

Artículo 13. Los/Las profesores/as de la UNED y profesores/as-tutores/as que acrediten conocimientos relacionados con la función tutorial de la UNED, quedarán exentos/as, de forma completa o parcial, de realizar los cursos de formación.

Artículo 14. A los efectos correspondientes, la fecha de alta en la lista de profesores/as-tutores/as de la UNED con *venia docendi*, será la que conste en el nombramiento rectoral.

Capítulo IV. De la renovación de la *venia docendi*

Artículo 15. La *venia docendi* será permanente hasta finalizar el curso académico en el que el profesor/a-tutor/a cumpla los setenta años de edad. Podrá prorrogarse más allá de esa edad mediante resolución expresa del Rectorado de la UNED de carácter anual, previo informe favorable de la dirección del Centro y siempre que no concurren las circunstancias que puedan determinar su retirada.

Artículo 16. La posesión de la *venia docendi* no implica, necesariamente, la relación de colaboración y actividad tutorial en un Centro Asociado que estará determinada por las necesidades docentes del Centro Asociado.

Capítulo V. De la retirada de la *venia docendi*

Artículo 17. La retirada de la *venia docendi* supone que el/la profesor/a-tutor/a no pueda ejercer la función tutorial en ningún Centro Asociado o Centro en el exterior de la Universidad, por un periodo máximo de cinco años a partir del día siguiente de la resolución rectoral de la retirada de *venia docendi*.

Transcurrido ese plazo podrá concurrir a un nuevo proceso de selección.

Artículo 18. La propuesta de retirada de la *venia docendi*, siempre y cuando se incumplan las funciones de los/las profesores/as-tutores/as establecidas en los Estatutos y la normativa de la UNED podrá realizarse a iniciativa de:

- a) El Vicerrectorado con competencia en evaluación de la actividad docente, o en su caso, el Vicerrectorado con competencias en profesorado tutor, siempre y cuando haya elementos motivados que acrediten el incumplimiento por parte del/la profesor/a-tutor/a.
- b) El Departamento responsable de la asignatura
- c) El Centro Asociado

Artículo 19. La solicitud de retirada de *venia docendi* deberá estar motivada y acompañada de los documentos e informes correspondientes.

Artículo 20. El Vicerrectorado competente deberá presentar la solicitud de retirada de *venia docendi*, acompañada de los informes de la dirección, del/la representante de profesores/as-tutores/as y delegación de estudiantes del Centro Asociado en el que se hayan producido las causas que justifican su intervención.

Artículo 21. La propuesta de retirada, por parte de los Departamentos, debe ser aprobada en Consejo de Departamento o en su Comisión Permanente y contar con los informes de los representantes de los profesores/as-tutores/as en el Departamento, así como el del Representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado. La tramitación del procedimiento interno conducente a la proposición de retirada de *venia docendi* corresponderá al Director/a del Departamento. El/La Secretario/a de Departamento actuará como tal en todo el procedimiento.

Artículo 22. En el caso de los Centros Asociados la solicitud deberá ser aprobada por la Junta Rectora, Patronato u órgano colegiado de gobierno equivalente del Centro Asociado y debe contar con el informe del/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado, representante del personal de administración y servicios y del/la delegado/a de estudiantes del Centro. La tramitación del procedimiento interno corresponderá al Director. El coordinador académico actuará como secretario en todo el procedimiento.

Artículo 23. Durante el procedimiento en el que los órganos competentes instruyen la solicitud de retirada, el profesor/a-tutor/a debe ser oído y tiene derecho a presentar las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 24. La propuesta de retirada de *venia docendi*, cuando afecte a un representante de profesores/as-tutores/as, deberá articularse a través del Vicerrectorado con competencias en profesorado-tutor. En este supuesto, el informe del representante de profesores/as-tutores/as será realizado por un miembro del Consejo Nacional de Profesores/as-tutores/as designado por este órgano.

Artículo 25. La solicitud de retirada de venia docendi será elevada al Rector de la UNED, acompañada de la documentación recogida en el desarrollo del procedimiento. El Servicio de Inspección de la UNED será el órgano que, a instancias del Rector, procederá al estudio de la propuesta, garantizando que se ha incluido la audiencia a las partes, especialmente, al profesor/a-tutor/a afectado. El Servicio de Inspección con la información recibida y, en su caso, las actuaciones complementarias que considere oportunas en función de su procedimiento, formulará propuesta de resolución motivada al Rector de la UNED para que dicte la correspondiente resolución rectoral que será comunicada a las partes interesadas.

En todo caso, el Rector, cuando estime que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, podrá suspender cautelarmente y por un plazo máximo de cuatro meses, la venia docendi.

Capítulo VI. De la vinculación con los Centros Asociados y Centros en el exterior

Artículo 26. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado o el Centro en el exterior es discontinua y temporal como se establece en la normativa vigente que regula la función tutorial y será necesario superar los procesos de selección y formación descritos en los capítulos II y III del presente Reglamento.

Artículo 27. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero; del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse, en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por la Junta Rectora, Patronato u órgano colegiado de gobierno equivalente.

Artículo 28. El Centro Asociado podrá prescindir, de manera temporal o definitiva, la colaboración cuando se produzcan incumplimientos tasados en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado.

Artículo 29. La falta de vinculación, por uno o más cursos académicos, entre un/a profesor/a-tutor/a y un Centro Asociado no implica la pérdida de la *venia docendi* que, solo podrá ser retirada según lo dispuesto en el capítulo anterior.

Artículo 30. Se podrá ejercer la función tutorial sin *venia docendi* en los casos siguientes:

- En aquellas tutorías, vacantes por cualquier causa, que el Centro Asociado considere, por un tiempo máximo de dos cursos académicos, excepto para las asignaturas de nueva implantación que será de tres cursos académicos. Cumplido este plazo la tutoría deberá ser provista mediante el correspondiente concurso de selección o desaparecer de la oferta educativa del Centro Asociado.
- En los periodos de sustitución de profesores/as-tutores/as con *venia docendi*.
- En el periodo comprendido entre la superación de la fase de selección y la concesión de la venia docendi tras la superación del curso de formación.

Artículo 31. Los Centros Asociados, para cubrir los supuestos contemplados en el artículo anterior del presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en su reglamento de régimen interior.

Artículo 32. La actividad tutorial se realizará presencialmente en el Centro Asociado con el que se establezca la colaboración y se podrá extender, a través de los medios tecnológicos, a otros Centros Asociados, según disponga la normativa de la UNED. De la misma forma, la evaluación continua se realizará sobre los estudiantes, con independencia del Centro Asociado en el que estén matriculados.

Artículo 33. Los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* podrán ejercer la actividad tutorial presencial en uno o varios Centros Asociados, sin perjuicio de las restricciones de compatibilidad que le sean aplicables.

Artículo 34. La UNED certificará a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a la fecha de concesión de la *venia docendi* y el periodo de vigencia de ésta.

Los Centros Asociados certificarán a los efectos oportunos y previa petición del/de la interesado/a el tiempo de vinculación establecida entre el/la profesor/a-tutor/a y el Centro Asociado.

Disposición adicional 1ª

Aquellos profesores tutores que ya cuenten con *venia docendi* para alguna asignatura en esta Universidad, la mantendrán, sin perjuicio de la necesaria formación permanente en la acción tutorial que determine la UNED en cada momento.

Disposición adicional 2ª

La *venia docendi* obtenida para una o varias asignaturas se podrá extender a otras asignaturas previo informe favorable de los Departamentos implicados y será válida en cualquier Centro Asociado de esta Universidad sin perjuicio de los procesos de selección que pudieran corresponder.

Disposición derogatoria

En virtud de este reglamento queda derogado el Acuerdo de Junta de Gobierno por el que se establecen las directrices del proceso de selección, nombramiento y renovación de la *venia docendi* de los profesores-tutores de la UNED, aprobado el 19 de mayo de 1993. Asimismo, quedan derogados los artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento del Profesor Tutor de la UNED, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 13 de julio de 1990

La entrada en vigor del presente reglamento será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.